

EL ESPÍRITU REPUBLICANO EN JAUIJILLA A TRAVÉS DE SU PRENSA: LA PRESENCIA DEL DECRETO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN

EUGENIO MEJÍA ZAVALA

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Coordinación General de Estudios de Posgrado

El carácter de nuestra Gaceta es contrario al que tiene la de los gachupines. El principal distintivo de la nuestra es la verdad y sinceridad: el de aquella es la mentira y el engaño: nosotros relacionamos nuestras pérdidas y nuestros triunfos: aquéllos sólo decantan victorias y ventajas: nuestra Gaceta tiene por objeto ilustrar al público e instruirlo en los hechos verdaderos y en el estado actual de nuestra revolución [...]

Gobierno Provisional Mexicano
de las Provincias del Poniente
Palacio Nacional de Jaujilla, abril de 1817.¹

El gobierno insurgente, mejor conocido por la historiografía como Junta de Jaujilla —así era llamada también por sus contemporáneos—, enclavada en la Ciénega de Zacapu, en la jurisdicción de la intendencia de Valladolid, en 1817, tuvo su precedente a partir del 6 de septiembre de 1815 en los pueblos de Uruapan y de Taretán a finales del mismo año, cuando el gobierno constitucional de la insurgencia, acosado por el ejército realista, tomó la decisión de retirarse a un punto estratégico del territorio: Tehuacán, en la intendencia de Puebla. Esa situación lo condujo a crear un organismo gubernativo al que denominó Junta Subalterna, para que en su ausencia mantuviera la representación política de manera provisional hasta su regreso. Lo anterior nunca ocurrió

¹ *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano de las Provincias del Poniente*, jueves 10 de abril de 1817, t. I, n. 3, p. 10, en Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, México, Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, t. IV, [s.n.p.].

debido a que el gobierno, con sus tres poderes —Supremo Congreso, Supremo Gobierno y Supremo Tribunal de Justicia—, había sido disuelto en la intendencia de Puebla a consecuencia de los celos y las rencillas entre los mismos insurgentes.

La Junta estaba conformada inicialmente por cinco vocales, durante los años de 1815 y 1816, quienes coordinaban los ramos de Gobierno, Guerra, Hacienda y Justicia bajo los lineamientos del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en el pueblo de Apatzingán el 22 de octubre de 1814, dentro de la jurisdicción de la intendencia de Valladolid, también dentro del antiguo obispado de Michoacán. Ciertamente, el gobierno republicano con sus tres poderes se había disuelto y en su lugar quedó un organismo representativo con raíces tradicionales, herencia del pactismo monárquico. Sin embargo, ese organismo no fue siempre el mismo, sino que evolucionó hasta llegar a institucionalizarse y transformarse en el Supremo Gobierno —Poder Ejecutivo— que apuntaba a la creación de los otros dos poderes republicanos para dar así seguimiento al Decreto Constitucional que había sido jurado en varias ocasiones por los partidarios de la insurgencia: los militares leales al gobierno, sus empleados y sus integrantes. Durante el Antiguo Régimen, el juramento era una de sus prácticas y era, además, un asunto de honor que comprometía a quien lo ejercía a cumplirlo en lo posible.

Para dar legitimidad y credibilidad a este gobierno de principios republicanos, era necesario el desarrollo de la opinión a través de la prensa, por lo que era indispensable el empleo de la imprenta. A ésta de dedicamos un primer apartado y en el siguiente se aborda el papel que tuvo la prensa con la edición de la *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano de las Provincias del Poniente*, cuya propaganda se dio a través de dichas prácticas de sociabilidad, de la circulación del manuscrito, de la distribución de sus ejemplares y, consigo, la proliferación de sus ideales a través de la prensa, cuyo papel y finalidad era una pedagogía política para transmitir nuevas ideas y provocar la mutación ideológica de la modernidad, valiéndose para ello de la didáctica y la historia.²

Tal didáctica se manifiesta en la *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano* que presentaba los principios del Decreto Constitucional, haciéndolos aparecer de manera evidente a través de noticias ligadas

² François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica/MAPFRE, 2001, p. 232-236; Laura Suárez de la Torre, "Editores para el cambio: expresión de una nueva cultura política", en Cristina Gómez Álvarez y Miguel Soto (coord.), *Transición y cultura política. De la colonia al México independiente*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, Dirección General de Asuntos del Personal Académico, p. 44.

a las circunstancias, pero sin defenderlos ni representarlos directamente. Además, el impreso transformó el sentido usual de las palabras al darles uno moderno y al utilizar conceptos considerados tabú por su connotación revolucionaria. Por otra parte,

[...] utiliza la historia como instrumento pedagógico y se esfuerza por construir una nueva visión del pasado, en la que figuran en primer plano los nuevos actores que poco a poco ha ido definiendo: el pueblo, la nación. Nueva versión de la historia que es, a la vez, una legitimización de los nuevos principios, asimilados a la recuperación de los que existían antes de la instauración del despotismo, una explicación de las circunstancias presentes y un proyecto para el futuro.³

Previo a lo anterior, el estado del movimiento insurgente dentro del contexto histórico político a partir de 1814, año en que se sancionó el Decreto Constitucional de Apatzingán, estaba el regreso al trono de Fernando VII, “el Deseado”, quien, después de haber sido prisionero por los franceses, a su regreso desconoció la Constitución sancionada en Cádiz durante en 1812, prohibiendo al mismo tiempo la libertad de imprenta que promovía dicha Constitución. No obstante, durante su circulación causó una revolución en la América —según nos dice Juan López Cancelada— refiriéndose con ello a una mutación de ideas que pretendía ser detenida y controlada por el absolutismo borbónico. Ante tales circunstancias, la insurgencia reaccionó con cautela y el regreso del monarca no tuvo gran impacto, afirmándose así la primera con la instalación de un Congreso en Chilpancingo (1813) y la sanción del Decreto Constitucional en Apatzingán.

La Constitución de la insurgencia iba más lejos, incluso, que la gaditana. Esta última señalaba que la soberanía residía esencialmente en la nación, reconocía la autoridad de Fernando VII y establecía una monarquía. En cambio, el Decreto Constitucional de Apatzingán indicaba que la nación se sustraía para siempre de la dominación extranjera y sustituía el despotismo de la monarquía española por la soberanía que emanaba del pueblo y su ejercicio en la representación nacional. Así también, la felicidad del pueblo y de los ciudadanos consistía en el goce de igualdad, seguridad, propiedad y libertad. Además, a ello se sumaba la desconfianza hacia Fernando VII, por parte de la insurgencia, y la falta de credibilidad de aquél debido a su repentino regreso de manera sospechosa. Para los insurgentes, los acontecimientos en la península ibérica no eran obstáculo para la construcción de

³ François-Xavier Guerra, *Modernidad...*, p. 232-236.

su proyecto de nación independiente y de un gobierno que abrazara ideas modernas.⁴ Fue así como, ante la inestabilidad de la guerra, la insurgencia se valió —además de las armas— de otros elementos para combatir a su enemigo, como veremos a continuación.

La imprenta de Jaujilla

Sobre la procedencia de la imprenta utilizada en la fortaleza de Jaujilla —de acuerdo con Moisés Guzmán—, tenemos noticia de que se trataba de la Imprenta Nacional, la misma con la que se imprimió el Decreto Constitucional proclamado en Apatzingán. Anteriormente, la había utilizado la Suprema Junta Nacional Americana bajo el apelativo de Imprenta de la Nación y la habían donado los Guadalupes, quienes operaban desde la ciudad de México. Ignacio López Rayón había dado la instrucción de que dicha imprenta se resguardara en el pueblo de Ario —actualmente Ario de Rosales, Michoacán— con Pablo Delgado, a quien posteriormente se le dio la autorización de retirarse a Urecho, donde era cura propietario, llevándose consigo dicha imprenta. Finalmente operaría de nueva cuenta para el gobierno juntista en la fortaleza de Jaujilla que se autodenominaba, a través de su prensa, Gobierno Provisional de las Provincias de Oriente.⁵

Aunado a lo anterior, Antonio Basilio Vallejo, secretario del gobierno insurgente, durante su declaración ante las autoridades realistas en Guadalajara, respondió a la pregunta “¿de dónde adquirieron la imprenta y oficiales de ella?: “que la imprenta está escasa, que la trajo Joaquín Chávez ó Torrescano de México [*sic*] y que por muerte de Chávez se trajo a Jaujilla, en donde la maneja don Teodosio López de Lara, haciendo oficiales indistintamente los que se acercan y entienden alguna cosa”.⁶ De esta manera tenemos dos versiones y es posible que se tratara de la misma imprenta.

⁴ Verónica Zárate Toscano, *Juan López Cancelada: sucesos de la Nueva España hasta la coronación de Iturbide*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2008, p. 190; Marco Antonio Landavazo, *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*, El Colegio de México/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/El Colegio de Michoacán, 2001, p. 256-260.

⁵ Moisés Guzmán Pérez, “Periódicos desconocidos de la independencia mexicana”, en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, Revista digital del grupo de estudios del siglo XVIII, Universidad de Cádiz, n. 16, 2010; Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1992, p. 187.

⁶ “Declaración tomada al secretario de los rebeldes Antonio Basilio Vallejo por el señor coronel don Juan José Recacho”, 24 de enero de 1818, Archivo General de la

Por otra parte, cabe agregar que tenemos noticia de la preocupación del gobierno insurgente por alfabetizar a la población, como aconteció el 29 de diciembre de 1815, cuando la Junta Subalterna establecida en Taretán ordenó a José Ignacio Flores, administrador de dicha hacienda, apoyar con la cantidad de 200 pesos mensuales a José de San Martín en sus gastos, para que formulara un reglamento que permitiera regir y establecer el ramo de escuela de primeras letras.⁷ Esto nos hace comprender que se trataba de un proyecto de la insurgencia: contar con una población alfabetizada y desarrollar consigo una opinión pública con ideales modernos que reconociera y legitimara al gobierno de la insurgencia.

El plan de los insurgentes tenía sentido debido al precedente que hubo en la provincia michoacana con la generalización de las escuelas de primeras letras, que fue notable a finales del siglo XVIII dentro de la política del gobierno de la intendencia de Valladolid, cuya finalidad era castellanizar a las poblaciones rurales, eliminar de manera definitiva los idiomas naturales y, así, igualar a la sociedad. Las escuelas se financiaban con la contribución directa y semanal al maestro, por parte de los padres de los educandos, o con el pago de las repúblicas con los fondos de las cajas de comunidad. De acuerdo con Marta Terán, para principios del siglo XIX existía un número aproximado de 254 escuelas en toda la provincia de Michoacán bajo estas dos modalidades; debido a las políticas mencionadas su número fue en incremento.⁸

Sumado al panorama anterior, también debemos tomar en cuenta a una nueva elite de intelectuales, tanto eclesiásticos como civiles, de una nueva generación, que eran “el motor de la reivindicación americana” y, además, la presencia de una sociedad ciertamente alfabetizada, con quienes la proliferación del escrito se convertía en un arma muy poderosa durante la guerra civil gracias a la articulación del mismo y al mundo de cultura oral que estaba presente en buena parte de las ciudades y, en especial, en los pueblos de las regiones rurales. Ahí los sacerdotes llegaron a ser portavoces de ambas facciones de la guerra en las iglesias y sus dependencias, como las cofradías y las

Nación, México (en adelante AGN), *Operaciones de Guerra*, v. 153, exp. 35, f. 89, Guadalajara.

⁷ “Carta de la Junta en Taretan dirigida a José de San Martín para formular un reglamento, Taretan, 18 de diciembre de 1815”, Texas University Library, *Colección Hernández y Dávalos*, 8651. 179; “Carta de la Junta en Taretan dirigida a José de San Martín a quien autoriza apoyo económico, Taretan, 29 de diciembre de 1815”, Texas University Library, *Colección Hernández y Dávalos*, AGN, 9-3, 747, n. 789.

⁸ Marta Terán, “Escuelas en los pueblos michoacanos hacia 1800”, *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, Morelia, n. 14, julio-diciembre de 1991, p. 128-137.

instituciones piadosas. Éstas fueron cajas de resonancia de las noticias dentro del púlpito y la conversación salida de los oficios religiosos. Con la existencia de medios de comunicación más desarrollados, como la imprenta, se posibilitó la abundancia de impresos y se permitió, con ayuda de las prácticas de sociabilidad mencionadas, la mutación de las ideas y el desarrollo de una opinión pública.⁹

Las anteriores eran condiciones favorables para el taller de la imprenta establecido en la fortaleza de Jaujilla, en donde el Gobierno Mexicano tenía como impresor a Teodosio López de Lara, quien cobraba siete pesos por cuarterón, sin incluir el papel. Posiblemente originario del pueblo de Zacoalco, López de Lara ya formaba parte de las filas de la insurgencia durante 1815, en el pueblo de Taretán, bajo las órdenes del coronel Fernando Rosas; desde entonces se desempeñaría en las labores de la imprenta insurgente y aparecería como impresor de la *Gaceta del Gobierno* en el ejemplar número 9. Como editor y redactor estuvo el poblano y ex canónigo de la catedral de Oaxaca, José de San Martín, quien se había formado como doctor en Teología en el Colegio Carolino de la ciudad de Puebla y había sido párroco y consultor examinador en el obispado del mismo nombre.

Fue principalmente en Jaujilla donde ambos actores tuvieron una labor intensa, pues las condiciones de la guerra no daban para mucho. De marzo a octubre de 1817, el vocal y presidente de la Junta, distinguido por la madurez de sus ideas y experiencia en la escritura, redactó y editó dicha gaceta en diez números ordinarios, cuyo periodicidad fue aproximadamente de cada diez días; a ellos se les sumaron otros ocho números de carácter extraordinario. La publicación inició el 20 de marzo y terminó el 16 de octubre de 1817, con una periodicidad variable.¹⁰

Por otro lado, con respecto al destino de la imprenta en Jaujilla, ésta fue confiscada al padre José Antonio Torres, quien entonces se encontraba en las inmediaciones de dicha fortaleza, por el teniente coronel Vicente Lara —según su propio informe dirigido a su superior, el comandante Matías de Aguirre, el cual llegó, desde luego, a manos de este último—. Dicho jefe realista notificó el acontecimiento al virrey

⁹ François-Xavier Guerra, *Modernidad...*, p. 279-317.

¹⁰ Consúltense los números de la *Gaceta del Gobierno*, a excepción del número 8, publicados en Genaro García, *Documentos...*, t. IV; Ana Carolina Ibarra, *Clero y política en Oaxaca: biografía del doctor José de San Martín*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades/Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 1996, p. 25-33; Moisés Guzmán Pérez, *Impresores y editores de la independencia de México, 1808-1821*; *Diccionario*, México, Editorial Porrúa/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, p. 142.

Juan Ruiz de Apodaca para solicitarle la venta de la misma en Valladolid, Puebla o Guadalajara y así hacerse de recursos para las tropas. El virrey autorizó su venta y dispuso que se enviara a los ministros de las Cajas Generales para su venta en pública almoneda; es posible que la negociación haya sido en la capital de la intendencia michoacana.¹¹ De ahí surge la hipótesis de una posible venta de la imprenta en Valladolid, a donde después se dirigió Aguirre para solicitar el traslado de Lara a la ciudad de México; era, además, el lugar más cercano en donde existían más necesidades y donde residían las tropas de la intendencia. Asimismo, bien pudo haberse vendido en la ciudad de México, destino de Lara poco tiempo después.

Lo anterior pone en cuestión el testimonio de San Martín hacia 1820, publicado por Juan E. Hernández y Dávalos en 1878, quien señalaba que —durante su huida del fuerte de Jaujilla y ante la presencia del ejército realista— él y Antonio Cumplido, ambos vocales de dicho gobierno, salieron a tiro de pistola por la parte sur del fuerte con dirección a Tarejero, y condujeron la imprenta y el archivo; mientras, Ignacio Ayala, tercer vocal del gobierno juntista, salió con destino a Zacapu.¹²

Por otra parte, Carlos María de Bustamante, quien a pesar de haber recibido dicho testimonio para su libro por parte del propio San Martín —y después otros historiadores, entre ellos Lucas Alamán y José María Liceaga—, señaló que ambos vocales

salieron a las dos de la mañana por la puerta del campo en una canoa de dos remos, llevándose consigo la imprenta: caminaron para el pueblo de Tarejero a donde debían llegar dentro de cuatro horas, teniendo que pasar por entre los campos de Nueva-Galicia y Aguirre, como lo verificaron; pero con la desgracia de perderse entre los tulares de la laguna, poniéndose a tiro de pistola del enemigo. Con suma dificultad llegaron al día siguiente a las doce. Quedose en el fuerte el diputado Ayala [tercer vocal del gobierno juntista], y salió él en los mismos términos a los quince días sacándose el archivo.¹³

¹¹ “Correspondencia de Matías Martín de Aguirre dirigido al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, Valladolid, 27 de abril de 1818, AGN, *Operaciones de Guerra*, v. 44, exp. 20, f. 172-173.

¹² N. 572., “El Dr. San Martín forma y remite a Bustamante la relación de sus servicios”, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Documentos...*, t. VI, p. 436.

¹³ Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico de la Revolución Mexicana de 1810*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, t. IV, p. 507. Cfr. Lucas Alamán, *Historia de Mejico*, México, Libros del Bachiller Sansón Carrasco, 1986, t. IV, p. 389; José María Liceaga, *Adiciones y rectificaciones a la Historia de México que escribió Lucas Alamán*, México, Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, Instituto de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 1985, p. 313.

Lo anterior contradice a San Martín y nos hace pensar en dos posibilidades: en realidad la imprenta se fue con Ignacio Ayala y San Martín no tenía buena memoria de algunos detalles —o quería presentar una imagen de su persona ante Bustamante para su historia—, o bien, llegó a manos del padre Torres a través de alguien en algún lugar no lejos de Jaujilla. Así lo señaló Matías de Aguirre al dar parte el segundo al virrey De Apodaca sobre la derrota que dio Lara al “apostata” padre Torres y la confiscación que le hizo de la imprenta, aunque no menciona con precisión en dónde se tomó dicha imprenta.

Aunado a lo anterior, algo que no sabía Bustamante y omitió el propio San Martín, es que éste había dado instrucción, entre el 26 y 27 de octubre de 1817, a su entonces secretario de gobierno, Antonio Basilio Vallejo, de llevarse consigo el archivo del gobierno, el cual se conformaba de cinco cajones. Lo condujo desde Zacapu hasta Uruapan para entregar ahí una parte de éste al padre Torres y recuperarlo, al parecer más adelante, según señaló Vallejo. Además, es probable que éste haya llevado consigo la imprenta y se la haya entregado al padre Torres cuando se encontró con él en Uruapan, lo cual explicaría por qué los realistas le encontraron la Imprenta Nacional a dicho guerrillero del Bajío guanajuatense. En lo que respecta al archivo del gobierno de la insurgencia, custodiado por su secretario de gobierno hasta sus últimos días —pues sería fusilado unas semanas después de haber sido aprehendido por el ejército realista—, éste le fue confiscado a Basilio Vallejo por el coronel realista Luis Quintanar, y desconocemos hasta la fecha el paradero que tuvo tan importante documentación.¹⁴ Cabe destacar que para ese tiempo el padre Torres y el ex vocal Ignacio Ayala desconocían al gobierno de la Junta Subalterna y se hicieron, a partir de entonces, inseparables aliados.¹⁵

El Decreto Constitucional en la Gaceta del Supremo Gobierno

El hilo conductor de nuestra afirmación con respeto a la presencia del Decreto Constitucional de 1814 en la *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano* es el papel que asumió este periódico insurgente con su

¹⁴ “Declaración tomada al secretario de los rebeldes Antonio Basilio Vallejo por el señor coronel don Juan José Recacho”, Guadalajara, 24 de enero de 1818, AGN, *Operaciones de Guerra*, v. 153, exp. 20, f. 50; “Carta de José de la Cruz dirigida al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, Guadalajara, 19 de enero de 1818, AGN, *Operaciones de Guerra*, v. 153, exp. 35, f. 93-105.

¹⁵ Eugenio Mejía Zavala, *La junta subalterna de la insurgencia, 1815-1820. Hacia la conformación de un gobierno representativo*, tesis para obtener al grado de maestría en Historia, Morelia, Michoacán, julio de 2007, p. 211.

pedagogía política —la cual ha sido comentada anteriormente— y por sus actores políticos, ya que muchos de ellos formaban parte del gobierno de la insurgencia al momento de sancionarse el decreto el 22 de octubre de dicho año. El suceso fue acompañado de un acto ritual y simbólico heredado del Antiguo Régimen: después de su publicación y presentación ante los ciudadanos en el pueblo de Apatzingán —dentro de un nuevo contexto político se dio toque general de campanas para asistir a la solemne misa de tedeum por haberse concluido la Constitución— y al finalizar el ceremonial religioso fue jurada con solemnidad en medio de gran concurrencia. Estuvieron presentes los integrantes del Congreso y los del Poder Ejecutivo: José María Morelos, José María Liceaga y José María Cos. Todos vestían de gala y festejaban con música y danza.¹⁶ Así lo ha ilustrado el historiador Carlos María de Bustamante, contemporáneo de la época y diputado del Congreso del Anáhuac. Los diputados del Congreso se apegaron de manera cabal a lo señalado en uno de los artículos constitucionales.¹⁷

Otro elemento muy importante para fortalecer nuestra hipótesis es el juramento, cuya valía, como se ha comentado anteriormente, tenía gran importancia en el Antiguo Régimen. Así lo podemos apreciar años más tarde cuando tenemos noticia de que la Constitución de Apatzingán se mantenía presente entre los miembros del Gobierno Provisional que estaba en la Fortaleza de Jaujilla, desde el 21 de diciembre de 1816. En dicho día comparecieron ante el gobierno Antonio López de Lara y Pedro Villaseñor: Ignacio Ayala, presidente interino, Mariano Tercero, vocal, y Francisco Lojero, en su calidad de secretario de gobierno, a quienes después de haberles leído un acta antecedente,

[...] les recibieron juramento que hicieron el primero, bajo su palabra de honor y el segundo, por Dios Nuestro Señor, bajo el cual prometieron defender a costa de su sangre la religión apostólica [y] romana sin admitir otra alguna; del mismo modo prometieron defender el gobierno republicano de la Nación y el interino que ahora lo representa, sostener el Decreto Constitucional, derramar su sangre cuando sea necesario por la libertad de la Patria y en el ínterin trabajar con empeño y desinterés en [el] desempeño del encargo que por la acta anterior ha hecho este Superior Gobierno.¹⁸

¹⁶ Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico...*, t. III, p. 204-205.

¹⁷ Artículos 239, 240, 241 y 242 del Capítulo XXII. De la sanción y promulgación de este decreto, en “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814”, en Héctor Fix-Zamudio, *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, México, Senado de la República LXI Legislatura/Siglo XXI editores, 2010, p. 37.

¹⁸ Documento 86. La Constitución de Apatzingán se mantiene viva en el espíritu de los miembros del Gobierno Provisional establecido en Jaujilla el 21 de diciembre de 1816.

En relación con lo anterior, en la *Gaceta* del 26 de junio de 1817 la Junta Gubernativa dio a conocer la noticia recibida por Pablo Endorzain, uno de los expedicionarios que llegaron de Europa con el guerrillero español Francisco Xavier Mina. Este último daba a la insurgencia las buenas nuevas de la presencia de Mina en los Altos de Ibarra, consiguiendo la victoria en varios ataques y presentaba su título de capitán de caballería proporcionado por el guerrillero navarro que a la letra decía lo siguiente:

En atención al mérito de Pablo Endorzain sus principios liberales, y adhesión conocida a la justa causa de la independenciam y libertad de la América antes Española, le doy provisional e interinamente este despacho, para que en el grado de Capitán de Caballería vaya a la expedición que llevo a disposición y servicio de la República Mexicana, a cuyo Gobierno constituido según su constitución que juramos en arribando para la confirmación al beneplácito soberano — Dado en Baltimore a 22 de Agosto de 1816, firmado de mi mano y sellado con mi sello particular. —Xavier Mina— Por orden del Sr. General — Dr. D. Servando de Mier.¹⁹

Ahora bien, podemos preguntarnos cómo es que Xavier Mina, quien había firmado desde Estados Unidos, aseguraba haber jurado el Decreto Constitucional de Apatzingán si aún no había arribado a tierras novohispanas y no había tenido contacto con el gobierno insurgente. Esto tiene explicación gracias al ejemplar que entregó Cornelio Ortiz de Zárate, secretario de José Manuel Herrera en su calidad de ministro plenipotenciario, a fray Servando Teresa de Mier en sus propias manos. Dicho ejemplar correspondía a una segunda edición que el penúltimo había editado en la imprenta que había comprado. Por parte del gobierno insurgente, su reacción ante dicha noticia, que publicó también en el mismo número, fue de júbilo:

Mexicanos: corred presurosos a felicitar a nuestros aliados: estrechadlos en vuestro pecho, dándonos vosotros mismos la enhorabuena: auxiliados con vuestras personas e intereses: juntad con los suyos vuestros membrudos brazos; tomad todos las armas y el sonoro grito de VIVA LA AMERICA,

Dos de ellos, electos suplentes, juran defender con su vida los principios contenidos en ella. Jaujilla, 22 de febrero de 1817, en María Teresa Martínez Peñaloza, *Morelos y el poder judicial de la insurgencia mexicana*, Morelia, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 1997, p. 267. En el acta mencionada, fechada el mismo día, se había nombrado a Pedro Villaseñor tercer vocal suplente del gobierno y a Antonio López de Lara comandante de la plaza. Consúltese AGN, Colección Nettie Lee Benson (Univesity Texas Library, *Colección Juan E. Hernández y Dávalos*), rollo 69.

¹⁹ *Gaceta Extraordinaria...*, jueves 26 de junio de 1817, en Genaro García, *Documentos...*, t. IV.

y mueran los antiguos tiranos, vibradlas contra vuestros enemigos para conseguir la felicidad que nos proporcionan vuestros aliados.²⁰

Aquí el Supremo Gobierno hizo énfasis en la importancia de las alianzas, asunto que era de su incumbencia como autoridad, de acuerdo con el artículo 159 del Decreto constitucional, según el cual le correspondía “celebrar tratados de alianza”. Asimismo, el gobierno declaró dicho acontecimiento como un evento histórico para una nueva historia que se estaba escribiendo para una nueva nación y una nueva legitimidad.²¹

Cuando comenzó a publicarse la *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano de las Provincias del Poniente*, el gobierno estaba constituido por tres vocales: Antonio Cumplido, Ignacio Ayala y José de San Martín, este último en calidad de presidente y asumiendo todos el carácter de un poder ejecutivo. Aquel entonces, tenían como secretario a Antonio Basilio Vallejo, y fue éste quien dio fe de sus convenios, decretos, nombramientos, órdenes generales de gobierno y proclamas entre otros asuntos.

El periódico insurgente de la Junta Gubernativa Provisional inició con la publicación de su primer número el jueves 20 de marzo de 1817. En él se daban a conocer las noticias de la guerra mediante la correspondencia dirigida a dicho gobierno por el padre José Antonio Torres, mariscal de campo en Guanajuato, y el doctor José Antonio Magos, en la que informaban sobre sus victorias y derrotas durante las campañas militares, así como las recomendaciones que les exponían de sus hombres por su valentía en el campo de batalla en el Bajío guanajuatense para que los pusieran a su consideración. Desconocemos el tiraje de la *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano*; sin embargo, suponemos que pudo ser una cantidad suficiente para los principales jefes militares y a los empleados del gobierno, entre ellos sus representantes: aproximadamente de 50 a 100 ejemplares, tomando en cuenta la escasez de papel y tinta que prevalecía ante las vicisitudes de la guerra.

En su primer número tenemos presente el artículo 159, incluido dentro del capítulo XII, con el título “De la Autoridad del Supremo Gobierno”. En él se señala que al Supremo Gobierno tocaba privati-

²⁰ *Idem.*

²¹ *Ibid.*, n. 958. Decimocuarta declaración de fray Servando Teresa de Mier, México, 13 de noviembre de 1817, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Documentos...*, t. VI, p. 816-817. Cfr: Moisés Guzmán Pérez, “La publicidad del Decreto Constitucional de Apatzingán”, en Moisés Guzmán Pérez (ed.), *Publicistas, prensa y publicidad en la independencia de Hispanoamérica*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 2011, p. 93-95.

vamente “publicar la guerra”, lo cual realizó la Junta Gubernativa al sacar a la luz las noticias de sus empleados militares. Asimismo publicó los empleos militares que otorgó al designar al mariscal de campo José María González Hermosillo como comandante general de la Nueva Galicia y confirió el mismo título al doctor José Antonio Magos para los departamentos de la Sierra Gorda, Sierra Alta y San Miguel el Grande; lo anterior también formaba parte de su autoridad de acuerdo con otro de los artículos constitucionales.²²

Por otra parte, también se hizo pública la noticia de la elección de uno de los vocales de la Junta Gubernativa, quien a pluralidad de votos había sido electo en la provincia de Tecpan, quedando como “vocal representante” el licenciado Andrés Quintana Roo y como suplente Pedro Villaseñor. Aunque fue elegido el primero, no fungió como tal, por lo que el segundo quedó a cargo de manera interina. Aquí se siguió el capítulo XI “De la elección de individuos para el Supremo Gobierno”. Éste señalaba en uno de sus artículos que el Poder Ejecutivo podía realizar elecciones en sesión secreta por escrutinio y a pluralidad de los votos que habrían de componer el Poder Ejecutivo. Una vez nombrados los individuos y estando presente al menos dos de ellos, presentaban el juramento acostumbrado, con lo que el gobierno quedaba instalado y, así, la representación nacional.²³

En el segundo número de la *Gaceta*, el Gobierno Mexicano continuó con la publicación de las hazañas militares que le daban a conocer el padre José Antonio Torres y el doctor José Antonio Magos en las regiones de Guanajuato, la Sierra Gorda y Michoacán. Llama la atención su uso del lenguaje al nombrar a los partidarios del ejército realista “esclavos”, como una manera de desacreditar al enemigo ante la opinión pública, pues ser esclavo durante aquellos años era tener las peores condiciones de vida y el estatus social más bajo. En este caso, para un gobierno revolucionario eran esclavos aquellos que estaban al servicio de un gobierno tiránico y en contra de la libertad. La *Gaceta* también da noticia de la captura de un sanguinario religioso que obedecía al nombre de Antonio Gallo, a quien el gobierno dejó en libertad para que se diera fe de su respeto a la inmunidad eclesiástica. Aunque en la Constitución no se mencionaba nada sobre la inmunidad ecle-

²² *Gaceta del Gobierno...*, jueves 20 de marzo de 1817, t. I, n. 1, en Genaro García, *Documentos...*, t. IV; artículos 159, 160, 162, capítulo XII. “De la autoridad del supremo gobierno”, en “Decreto Constitucional...”, p. 25.

²³ *Gaceta del Gobierno...*, jueves 20 de marzo de 1817, t. I, n. 1, en Genaro García, *Documentos...*, t. IV; artículos 151, 152, 158, Capítulo XI. “De la elección de individuos para el supremo gobierno”; artículos 235, 236, capítulo XX. “De la representación nacional”, en “Decreto Constitucional...”, p. 23, 24, 36.

siástica, de alguna manera se tenía presente dar su lugar al juzgado eclesiástico y al civil.²⁴

En los números tercero y cuarto de la *Gaceta del Gobierno* siguieron las noticias de las hazañas militares y de los desafortunados encuentros del ejército insurgente en el Bajío guanajuatense. Además comenzaron a publicarse “Órdenes Generales” de dicho gobierno, así como los decretos que daban instrucciones radicales a los jefes militares de aplicar la pena de muerte a todo aquel que ayudara de alguna manera al enemigo, denostándose su imagen entre la opinión pública en ciernes; señalando a los “gachupines” como seres “monstruosos” y “enemigos irreconciliables de los criollos”, y a los criollos aliados como individuos débiles e ignorantes. Para ello se utilizó la historia al ilustrar a los lectores sobre la infamia y la traición de los peninsulares hacia los criollos que confiaron en ellos, con los ejemplos acontecidos en Venezuela y Perú, y al presentar, en cambio, al Gobierno Provisional como a una “amorosa Madre que no quiere que perezcan sus hijos ignorantes, dexandose arrastrar de exterioridades brillantes [...]”.²⁵

Para ese entonces, la guerra se recrudecía y se tomaban medidas radicales tanto de uno como de otro bando, combinándose en ocasiones el indulto de la facción contraria para así ganar adeptos. Era una lucha en la que no solamente estaban presentes las armas sino también la pluma y las ideas, como lo había hecho saber con anterioridad Carlos María Bustamante en una misiva al capitán general José María Morelos, donde señalaba que ya había pasado “la época de una guerra sangrienta y de una espada: vamos a entrar en otra de astucia y de política indeciblemente más peligrosa que la primera”,²⁶ cuya confrontación entre ambas facciones François Xavier Guerra ha identificado como “la guerra de palabras”, la cual consiste en una rivalidad que tiene de por medio la opinión pública como legitimadora moderna de la soberanía de la nación. A través de las palabras como armas, los actores sociales efectuaban su combate y se esforzaban en exaltar a sus partidarios, denigrar a sus enemigos y movilizar a los tibios.²⁷

²⁴ *Gaceta del Gobierno...*, lunes 31 de marzo de 1817, t. I, n. 2, en Genaro García, *Documentos...*, t. IV.

²⁵ *Gaceta del Gobierno...*, jueves 10 de abril de 1817, t. I, n. 3, y domingo 20 de abril de 1817, t. I, n. 4, en Genaro García, *Documentos...*, t. IV.

²⁶ Documento XI. “Carlos María Bustamante, a nombre de los funcionarios y ayuntamiento de Oaxaca, manifiesta a Morelos, la conveniencia de que esta capital sea la residencia del Congreso”, Oaxaca, 26 de mayo de 1813, en Luis González, *El Congreso del Anáhuac*, Cámara de Senadores, 1963, p. 62.

²⁷ François Xavier-Guerra, *Modernidad...*, p. 301.

En relación con lo anterior, el Gobierno Provisional Mexicano expresó su parecer a través de la *Gaceta* ordinaria del 10 de abril de 1817, con lo siguiente:

El carácter de nuestra Gaceta es contrario al que tiene la de los gachupines. El principal distintivo de la nuestra es la verdad y sinceridad: el de aquella es la mentira y el engaño: nosotros relacionamos nuestras pérdidas y nuestros triunfos: aquellos solo decantan victorias y ventajas: nuestra Gaceta tiene por objeto ilustrar al público e instruirlo en los hechos verdaderos y en el estado actual de nuestra revolución: la Gaceta de los gachupines no tiene otro fin que el de seducir, desacreditar nuestras tropas y de engrandecer las suyas. Esta es la única causa, porque el Gobierno Español ha prohibido en toda esta América la lectura de nuestros papeles, y anhela por que circulen las fábulas y relaciones pintorescas de sus Diarios y Gacetas. Las ideas de nuestro gobierno son liberales: no pone aquellos grillos y travas al entendimiento humano, y por eso permite que se lean aquellos mamarrachos. Con esta franqueza los hombres sensatos cotejaron sus escritos y los nuestros decidirán cuál es el Gobierno engañador.²⁸

Aunado a lo anterior, la postura fijada por parte del gobierno insurgente nos confirma el seguimiento que hacía del Decreto Constitucional de Apatzingán con respecto a la instrucción pública y libertad de imprenta en sus artículos 39, 40 y 119. El primero señalaba: “La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder”; y el siguiente decía: “En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir, y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque al dogma, turbe la tranquilidad pública, u ofenda el honor de los ciudadanos”,²⁹ mientras que el último indicaba que dentro de las atribuciones del Supremo Congreso estaba “proteger la libertad política de la imprenta”.³⁰

Por otro lado, anteriormente ya comentamos que el gobierno decretaba la orden de aplicar la pena máxima, la de muerte, por el delito de auxiliar al enemigo. Pero nos faltó explicar por qué se hacía con fundamento en el Decreto Constitucional de Apatzingán, lo cual hare-

²⁸ *Gaceta del Gobierno...*, jueves 10 de abril de 1817, t. I, n. 3, en Genaro García, *Documentos...*, t. IV.

²⁹ Artículos 39 y 40, capítulo XI. “De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos”, en “Decreto Constitucional...”, p. 8.

³⁰ Aquí hay que tomar en cuenta que en ausencia del Congreso el Gobierno Provisional Mexicano tenía las atribuciones de éste. Véase artículo 119, Capítulo VIII. “De las atribuciones del supremo congreso”, en *ibid.*, p. 17.

mos pero ilustrándolo a través de las noticias de la misma *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano* tras la ejecución de insurgentes por los mismos insurgentes. Así aconteció cuando se descubrió una conspiración para entregar el fuerte de los Remedios, ubicado en la provincia de Guanajuato, por parte de Guadalupe Sandoval, mujer principal de Irapuato que gozaba de plena confianza entre los insurgentes, que seducía a la tropa y portaba, además, correspondencia del comandante europeo Cristóbal Ordoñez y “[...] un gran papelón del teniente coronel José María Esquivel”.³¹ Por esta razón fue ejecutada en la mañana del 14 de abril de 1817, pues había perdido el “derecho a todos sus fueros.” Lo mismo sucedió pocos días después —13 y 14 de abril del mismo año— al sargento mayor Félix Pedraja, al teniente de infantería Andrés Ochoa, al segundo comandante de la Fortaleza de Jaujilla, Manuel Arroyo, y al mariscal de campo y ex secretario de gobierno Remigio Yarza.

Ahora bien, ¿de qué derecho estamos hablando y cuál era aquí el delito? Nos responde el Decreto Constitucional, en sus artículos 10 y 15, que las personas ejecutadas por el padre Torres por conspiración habían perdido su calidad de ciudadanos y, consigo, sus derechos por el delito de lesa nación —en otras palabras, traición a la patria—, atentando de esta manera contra la soberanía del pueblo. Tales fueron los primeros castigos publicados por dicho delito y con una pena ejemplar para todo aquel que atentara contra ella, reafirmando de esta manera la soberanía nacional.³²

Finalmente, en el último ejemplar ordinario la *Gaceta* narraba la visita que realizó el presidente de la Junta José de San Martín para entrevistarse con Xavier Mina en el Fuerte de los Remedios, cuyo encuentro aconteció el 9 de julio de 1817. Asimismo, daba a conocer la gratitud que expresaba el Gobierno Mexicano al guerrillero navarro y a sus hombres, considerando sus hazañas en favor de la libertad de la oprimida nación que se estaba representando, la América Mexicana, otorgándoles sus empleos con grados militares y dándole a Mina, además, el estatus de héroe que sería reconocido por la “Historia de la América”.

Así también, en dicho discurso, José de San Martín ponderaba en el patriotismo de los americanos y, en su calidad de representante del Supremo Gobierno, justificaba la guerra insurgente —como así aparecía en el Decreto Constitucional— al publicar y decir a Mina lo siguiente:

³¹ *Gaceta del Gobierno...*, miércoles 30 de abril de 1817, t. I, n. 5, p. 20, en Genaro García, *Documentos...*, t. IV.

³² *Gaceta del Gobierno...*, martes 20 de mayo de 1817, t. I, n. 7, p. 28, en Genaro García, *Documentos...*, t. IV; artículo 10, Capítulo II. “De la soberanía”; artículo 15, Capítulo III. “De los ciudadanos”, en “Decreto Constitucional...”, p. 4, 6.

V. S. está suficientemente instruido de los sólidos fundamentos con que reclamamos la independencia del Reyno, y el goce de los derechos del hombre; pero aún le falta que conocer prácticamente, la ambición, la irreligiosidad y despotismo: la astusia [*sic*], la felonía, mentiras y añagazas de que están usando nuestros opresores: esos mandarines tiranos, esos comerciantes monopolistas y esos militares destructores de la substancia preciosa de la América.

La presencia de V. S. justificará ante todas las Naciones nuestro procedimiento y su testimonio ocular será irreusado en los siglos venideros. Él patentizará que los Americanos aman de corazón a los buenos españoles, que sus quejas se dirigen contra los bárbaros sanguinarios: que pelean para sacudir el yugo de plomo por mas de tres cientos años les ha encorvado: que solamente desean la libertad de su Patria: y que lucha con vizarra y constancia, por que estan persuadidos de que la guerra de la America, es la guerra del genero humano, y una guerra en se interesa la prosperidad de la Europa.³³

Arriba están nuevamente presentes los artículos de la Constitución de Apatzingán en su capítulo XII, en cuyos artículos podemos apreciar que al Supremo Gobierno correspondía publicar la guerra y ajustar la paz y proveer los empleos militares.³⁴ Asimismo, está presente la defensa de la soberanía que se establece en el capítulo II, cuyo artículo 9 señalaba lo siguiente: “Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.”³⁵

Conclusiones

La finalidad de la *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano de las Provincias del Poniente* fue la difusión y defensa de la soberanía de una nueva nación independiente, ajena a la monarquía española, y de carácter republicano que se apegaba a una constitución que tenía la opción de irse transformando y renovando de acuerdo con las necesidades de la nación: la América Mexicana. Se trataba también de un medio para legalizar la soberanía nacional, legalidad política en cuestión desde los inicios de la insurgencia, ante una opinión pública que

³³ *Gaceta del Gobierno...*, miércoles 30 de junio de 1817, t. I, n. 10, p. 46, en Genaro García, *Documentos...*, t. IV.

³⁴ Artículo 10, Capítulo XII. “De la autoridad del supremo gobierno”, en “Decreto Constitucional...”, p. 25.

³⁵ Artículo 9, Capítulo II. “De la soberanía”, en *ibid.*, p. 5.

estaba en desarrollo, así como el establecimiento de nuevas instituciones que configurarían una república constitucional.

Finalmente, debemos agregar que a pesar de que el *Decreto Constitucional* de 1814 no se concretó para el establecimiento de un gobierno republicano por parte de la insurgencia, dicho decreto siguió en la Nueva España —América Mexicana para los insurgentes— con la tarea de la constitución gaditana que había sido censurada en la mutación de las nuevas ideas, nuevos valores en el imaginario colectivo novohispano, cuyas generaciones aún pertenecían al Antiguo Régimen, con lo que se preparaba el terreno, a través de la prensa, para establecer años más tarde, en 1824, un gobierno republicano en cuya representación se encontraría el ex insurgente Guadalupe Victoria.

